**Unidad Nº 1:** **El Derecho**

**El derecho**

Sentido Objetivo:

Sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social.

* *Sistema de normas*: reglas o normas de conducta que imponen la obligatoriedad de dar o hacer determinadas cosas; que indica cómo realizar ciertos actos. Es un sistema (no conjunto) porque entre las normas jurídicas hay relaciones de **coordinación** y **subordinación**.
* *Coercibles*: el Estado puede hacer cumplir las normas por la fuerza, si no las cumplimos voluntariamente.
* *Que rigen la convivencia social*: las normas jurídicas rigen las relaciones entre los seres humanos.

Sentido Subjetivo (sujeto, persona):

Posibilidad que tiene un sujeto de exigirle algo a alguien. Fenómenos:

* La facultad que detenta el sujeto de poder exigir a otro el cumplimiento de un deber jurídico.
* El poder de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.
* Los derechos de la libertad.
* La acción procesal.

Clasificación:

* Derechos subjetivos **absolutos**: pueden ser ejercidos frente a todas las personas. Imponen un deber de respeto para toda la comunidad y no para sujetos particulares. No significa que no pueda ser limitado o regulado.
  + *Derechos de la personalidad*: destinados a proteger la integridad, identidad y libertad de la persona humana. Ejemplo: derecho al nombre, vida, salud, honor, etc.
  + *Derechos reales*: derecho de dominio y uso sobre las cosas. Ejemplo: derecho de propiedad, condominio.
  + *Derechos intelectuales*: corresponde a los autores, inventores y fabricantes sobre sus obras, inventos y marcas de fábrica, para evitar sean reproducidos, apropiados o falsificados.
* Derechos subjetivos **relativos**: imponen un deber de respeto sobre personas determinadas y autorizan a exigir de ellas la entrega de una cosa, el cumplimiento de un hecho o de una abstención.
  + *Derechos potestativos*: la prestación surge de un status o situación que actúa como fuente permanente y renovada de la misma. Ejemplo: patria potestad.
  + *Derechos crediticios*: la prestación se encuentra determinada. Ejemplo: pagar una deuda, hacer una pared, no colocar carteles en un frente.
  + Sobre la índole del contenido de la relación jurídica:
    - *Derechos patrimoniales*: el derecho recae sobre un bien económico de valor monetario apreciable. Pueden ser derechos reales (cosas que integran el patrimonio) o derechos de crédito (dan derecho a exigir una conducta de dar, hacer o no, susceptible de apreciación monetaria).
    - *Derechos extrapatrimoniales*: el derecho recae sobre bienes carentes de valoración económica. Son los derechos de la personalidad y los derechos de familia.

Pirámide jurídica argentina

1. Constitución Argentina.
2. Tratados internacionales: aplica a todos los países que se suscriben.
3. Leyes nacionales: código penal, ley de contrato laboral, etc. Las dicta el Congreso (poder legislativo).
4. Decretos presidenciales: aplican a todo el territorio nacional.
5. Ley provincial y constitución provincial: las dicta la Legislatura (poder legislativo provincial).
6. Ordenanzas municipales: las dicta el Consejo en el ámbito de municipio.
7. Sentencias judiciales: obligatorias para quienes están involucrados en el juicio.
8. Contratos entre particulares: alquileres, trabajo, transporte, etc. Ley para las partes involucradas en el contrato.

El orden jerárquico entre las normas jurídicas está regido por relaciones de coordinación y subordinación.

Las normas se distribuyen disminuyendo en el mismo sentido su generalidad.

Una norma es válida si ha sido establecida por los órganos y con el procedimiento prescripto por otra norma superior (validez formal) y si su contenido encuadra en lo que dispone la norma fundante (validez material).

Tipos de normas

Las normas son principios directivos de la conducta humana. Hay diferentes tipos, pero no son opuestas o excluyentes.

* *Normas jurídicas* (son el único tipo de norma coercible)*.*
* Normas morales.
* Normas religiosas.
* Convencionalismos sociales (normas de cortesía).

Fuentes del derecho objetivo

* Generales: leyes, jurisprudencia y costumbre jurídica.
* Particulares: leyes particulares (pensión), voluntad (contrato, testamento), sentencia.

Leyes

Normas que surgen del poder legislativo. Tienen un carácter obligatorio para las personas.

La palabra ley puede ser empleada en 3 sentidos:

* *Sentido restringido o técnico-jurídico*: normas jurídicas emanadas del Poder Legislativo con el carácter de leyes.
* *Sentido amplio*: designa todo el derecho legislado. Toda norma jurídica instituida deliberada y conscientemente por los órganos que tengan potestad legislativa. Incluye: ley en sentido estricto, C.N., decretos del Poder Ejecutivo, ordenanzas municipales, edictos policiales y resoluciones administrativas del poder judicial.
* *Sentido amplísimo*: toda norma jurídica establecida en forma deliberada y consciente. Incluye a la jurisprudencia. La palabra ley es usada con esta extensión cuando se opone ley a costumbre.

Jurisprudencia

Conjunto de los fallos o sentencias que dictan los jueces y tribunales en todo el país.

Costumbre jurídica

Conjunto de normas jurídicas derivadas de la repetición constante de actos que generan en la sociedad el convencimiento de que son obligatorias. Tienden a desaparecer.

Clasificación del derecho objetivo

* Derecho público: relación jurídica entre el Estado y un sujeto particular.
  + Derecho constitucional.
  + Derecho administrativo.
  + Derecho penal.
  + Derecho procesal.
  + Derecho internacional público.
* Derecho privado: relación jurídica entre dos particulares.
  + Derecho civil.
  + Derecho comercial.
  + Derecho del trabajo y de la previsión social.
  + Derecho minero.
  + Derecho internacional privado.

Relación del derecho con la informática

Hay dos tipos de interrelaciones.

* Aspecto netamente instrumental: informática jurídica.
* Informática como objeto del Derecho: Derecho Informático.

**Principios del Derecho del Trabajo**

Reglas inmutables cuyo fin es salvaguardar la dignidad del trabajador y protegerlo de los abusos del empleador.

Principio protectorio: tiene por fin amparar al trabajador en virtud del desequilibrio que existe frente a la superioridad del empleador. Se desarrolla a través de 3 fórmulas:

* **Principio in dubio pro-operari**: ante duda en la interpretación o alcance de la ley, o la apreciación de la prueba en casos concretos, los jueces se decidirán en el sentido más favorable al trabajador. Una norma, varias interpretaciones.
* **Regla de la norma más favorable**: en caso de duda sobre la aplicación de normas, prevalecerá la más favorable al trabajador. Varias normas.
* **Regla de la condición más beneficiosa**: las partes no pueden pactar condiciones menos favorables para el trabajador que las dispuestas en las normas legales o que resulten contrarias a las mismas. Hacerlo implicará la nulidad absoluta del contrato.

Principio de irrenunciabilidad: no es posible celebrar un contrato que reduzca los derechos previstos en la LCT o los anule.

Principio de continuidad: ante dudas sobre la interrupción/extinción del contrato o por su continuidad, se estará siempre a favor lo último. Objetivo: preservar la fuente de trabajo.

Principio de primacía de la realidad: reconocer a través de los hechos concretos y sus características la verdadera sustancia de una relación, prescindiendo de la apariencia que le hayan dado. En caso de fraude o simulación, el contrato será nulo, y las cláusulas serán sustituidas por las cláusulas válidas.

Ejemplos:

* Se encubre o se da otra apariencia a una relación de trabajo que en realidad es distinta.
* Trabajador que desarrolla una actividad distinta a la que figura en su recibo.
* Trabajador que cumple un horario de trabajo distinto al descrito en el contrato.
* Trabajadores monotributistas “independientes” que encubren empleo en relación de dependencia.

Principio de buena fe: esperar que cada una de las partes actúe como buen trabajador/buen empleador en todo momento. Se trata de exigir a las partes que obren con la conducta debida en cada situación y, si no lo hacen, tal conducta puede invalidarse por no haberse inspirado en la buena fe.

Principio de justicia social: se debe dar a cada uno lo suyo en función de procurar con ello el bien común y el bienestar general. Se debe aplicar cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato.

Prohibición de hacer discriminaciones: no discriminar por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad. Somos todos iguales ante la ley y la única condición de contratación debería ser la idoneidad.

Gratuidad de los procedimientos: si existe algún problema con la LCT, los gastos administrativos y judiciales no corren por cuenta del trabajador. Una persona en su rol de trabajador no debería incurrir en gastos para hacer valer sus derechos.

**Principios que se aplican en materia penal**

* **Tipicidad**: adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.
* **Prohibición de la analogía**: no se puede castigar una conducta no tipificada por su similitud con otra tipificada.
* **Legalidad**: ningún hecho puede ser penado si su punibilidad no está fijada en la ley antes de que la conducta haya sido realizada.

**Delitos informáticos**

Son todos los actos que permiten la comisión de agravios, daños o perjuicios en contra de las personas, grupos de ellas, entidades o instituciones que son ejecutados por el uso de computadoras y a través del mundo virtual.

Los medios tecnológicos pueden ser el método o medio comisivo, o el fin de la conducta delictiva.

* Primer grupo: recoge las conductas que se valen del uso de las tecnologías de información para atentar contra bienes jurídicos distintos de la información contenida y tratada en sistemas automatizados.
* Segundo grupo: se vulneran sistemas que contienen, procesan, resguardan y transmiten información.

La ley incorpora los siguientes conceptos necesarios para la tipicidad de los delitos: documento; firma y suscripción; instrumento privado y certificado.

¿Por qué era necesaria la sanción de una ley que contemplara a los delitos informáticos?

Para prevenir y controlar este nuevo tipo de criminalidad. Existía un vacío legal que provocaba la necesidad de salvar dicha ausencia normativa con interpretaciones extensivas que contrariaban la prohibición de la analogía.

Artículos del Código Penal sobre delitos informáticos

**Art. 153. Acceso a una comunicación electrónica.** Será reprimido con prisión el que abra/acceda, se apodere, suprima/desvíe o intercepte indebidamente comunicaciones electrónicas.

**Art. 153 bis. Acceso a un sistema o dato informático de acceso restringido.** Reprimido con prisión.

**Art. 155. Publicación indebida de correspondencia privada.** Será multado si la publicación causa o puede causar perjuicios a terceros, a menos que sea con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

**Art. 157 bis. Acceso ilegítimo a banco de datos personales.** Será reprimido con prisión el que acceda a un banco de datos personales, proporcione/revele los mismos, o inserte o haga insertar datos en él.

**Art. 173 inc. 16. Fraude informático.** Caso especial de defraudación. Sufrirá la pena el que defraude mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.

**Art. 183. Daño informático.** Será reprimido con prisión el que altere, destruya o inutilice datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o venda, distribuya, haga circular o introduzca en un sistema informático cualquier programa destinado a causar daños.

**Art. 197. Interrupción/entorpecimiento de las comunicaciones.** Será reprimido con prisión.

**Responsabilidad Profesional**

Responsabilidad

Deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

Profesión

Empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho a una retribución.

**La responsabilidad profesional surge de normativas legales en vigor.**

* Responsabilidad penal: surge del Código penal y leyes complementarias. Establece penas de prisión, reclusión, multas e inhabilitación (para profesionales que requieran de una matrícula para ejercer).
* Responsabilidad civil: surge del Código civil. Establece siempre indemnizaciones económicas.
* Responsabilidad disciplinaria: surge del Código de Ética. Establecen pautas de comportamiento y de ejercicio profesional, cuyo incumplimiento trae como consecuencia sanciones disciplinarias.

Naturaleza jurídica de los servicios que prestan quienes ejercen una profesión liberal: diversas posiciones

Profesión liberal: trabajo independiente, lo contrario a trabajo en relación de dependencia.

* Inexistencia de contrato.
* Mandato.
* Locación de servicios (la mayor parte de los casos, cuando se solicita un servicio técnico).
* Contrato innominado.
* Contrato multiforme o proteiforme.
* Locación de obra (si se encarga un resultado determinado, como un software).

Requisito fundamental para el ejercicio de la profesión independiente

* Independencia.
* Secreto profesional
  + El Código Penal establece multas e inhabilitaciones para quienes, teniendo noticia de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revele sin justa causa (que la justicia lo requiera o que sea un ilícito).
* Responsabilidad Civil
  + Obligación Contractual: obligación de cumplir con lo dispuesto en cláusulas contractuales entre partes de una relación jurídica regulada por un acuerdo.
  + Obligación extra-contractual: no surge de un contrato. Obligación de reparar los daños y perjuicios causados por actos ilícitos atribuibles al profesional.

**Ética y Moral**

Contenido mínimo ideal de un Código de Ética: deberá incluir los principios que han de guiar la conducta de las personas comprendidas en su ámbito normativo y facilitar el eventual juzgamiento de tales conductas.

Principios éticos de cualquier profesión: lealtad/buena fe, desempeño profesional cuidadoso y responsable, respeto por sus semejantes, discreción.

Secreto profesional

La necesidad de guardar secreto profesional está reconocida para todas las profesiones y es requerida por el Código Penal.

**Habeas Data**

Garantía prevista por la Constitución Nacional.

Es un derecho disponible para el individuo, que encuentra una vía de acceso a la información que le concierne y la posibilidad de exigir por sí mismo la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de esos datos.

Dichos datos personales pueden estar asentados en archivos, registros, bancos de datos y otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados, destinados a dar informes.

Este conjunto de atributos suele denominarse *derecho de autodeterminación informativa*.

El Habeas Data se implementa mediante la ley de “Derechos tutelados”.

**Propiedad intelectual**

Beneficios de registrar un Software

* Seguridad: derecho de autor. Si es un contrato, brinda certeza de la fecha, contenido y partes contratantes.
* Prueba de Autoría.
* Elemento de comparación: sirve en supuestos de plagio y piratería.
* Protección del usuario de buena fe.

**Marca**

Signo distintivo por el cual se diferencian productos o servicios en el mercado. Pueden ser:

* Denominativas: palabras, letras, números y sus combinaciones.
* Figurativas: símbolos gráficos, dibujos y logotipos.
* Mixtas: combinación de elementos, o elementos nominativos cuya grafía se presenta de forma estilizada.

Derechos que confiere una marca

* Garantiza propiedad y uso exclusivo de la misma. Impide que terceros, sin autorización, comercialicen productos idénticos con la misma marca.
* Protege contra imitaciones parciales.
* El titular de la marca puede autorizar su uso por terceros mediante contratos de Licencia, venderlas u obtener créditos ofreciéndolas en garantía.

Tiempo de protección

Marca nueva: 10 años. Renovable cada 10 años contados desde la fecha de la concesión (fecha de registro de la marca).

**Patente**

Una patente de invención es un derecho que el Estado otorga al inventor para ejercer la exclusividad sobre su invento. Puede ser sobre un objeto, procedimiento, aparato, compuesto químico, microorganismo, etc.

Requisitos de patentabilidad

* **Novedad** (que no existan con anterioridad)
* **Actividad inventiva** (resultado de un proceso de invención)
* **Aplicación industrial** (que pueda aplicarse a la realidad y sea producido).

Diferencia con un modelo de utilidad

Un modelo de utilidad es una modificación o valor agregado que se añade a una herramienta o instrumento preexistente.

Debe cumplir sólo con dos requisitos de patentabilidad: novedad y aplicación industrial.

Derechos que confiere una patente

Habilita para impedir que terceros sin autorización realicen actos de fabricación, uso, oferta, venta o importación del producto o procedimiento patentado.

El titular puede venderla, dejarla como herencia o incluso regalarla.

El derecho otorgado por el modelo de utilidad es el de la protección de las innovaciones introducidas a herramientas, instrumentos de trabajo u objetos que sirvan para usos prácticos.

En ambos casos el inventor, a cambio de este derecho exclusivo, debe compartir información sobre su investigación para enriquecer el conocimiento público y promover la creatividad e innovación.

**Convenio de Paris**

Tratado para la protección de la propiedad industrial. Establece que quien deposite en algún país miembro una solicitud de patente o modelo de utilidad y esté interesado en presentar la misma solicitud en algún otro país miembro, tiene derecho a pedir un certificado de prioridad.

Cuando se evalúe la novedad de lo propuesto en los países donde se invocó la prioridad, la fecha que tendrán en cuenta será la de la presentación original en nuestro país, cuando dicha segunda presentación se realice dentro de 1 año a partir de la presentación original.

Término de protección

* Patentes: 20 años por única vez.
* Modelos de utilidad: 10 años por única vez.
* Los plazos comienzan a correr desde la presentación de la solicitud y no son renovables, al finalizar el período, pasan a ser de dominio público para evitar monopolios y favorecer a la sociedad con su aporte.

**Contrato de Asistencia Técnica**

Asistencia técnica: una persona ofrece ayuda o atención a otra respecto a los conocimientos o habilidades que tenga en relación con determinada ciencia o arte.

Contrato de asistencia técnica

Una empresa acuerda con una o más recibir apoyo en áreas en las que existe algún déficit en su desarrollo tecnológico. El contratista, a cambio de un precio, pone a disposición del comitente la asistencia técnica requerida. La asistencia técnica no suele agotarse con la simple transferencia de información, sino que se mantiene durante el tiempo.

Naturaleza jurídica

Se encuentra entre los “contratos de transferencia tecnológica”.

* Diferencia con el contrato de consultoría: se genera una colaboración entre los contratantes.
* Diferencia con el contrato de transferencia de tecnología: el poseedor de los especiales conocimientos los aplica al ejecutar sus prestaciones, pero sin revelarlos a su cliente.
* Diferencia con contratos de Know How: no tiene permanencia en el tiempo y la información es secreta.

Puede considerarse contratos de asistencia técnica los contratos de mantenimiento.

Sujetos: prestador del servicio y usuario del servicio.

Marco legal o normativa aplicable: carece de regulación legal (contrato atípico). Se regirá por la voluntad de las partes.

**Contrato Know How**

Un contratista comunica a otro los conocimientos dirigidos a la solución de problemas técnicos y que no se hallan cubiertos por patentes. Suelen ser mantenidos como secreto. La información compartida es de carácter secreto.

Contrato consensual (consentimiento de las partes), puede ser de ejecución única o por tracto sucesivo y existe negociación previa.

Sujetos: transferente o licenciante del conocimiento, usuario o licenciatario de los conocimientos transferidos.

Marco legal: contrato atípico: no está regulado.

**Contratos electrónicos**

Acuerdo de voluntad celebrado sin la presencia física de las partes y utilizando medios electrónicos. Pueden ser considerados contratos a distancia. Modalidad más usual: contratos click-wrap.

Naturaleza jurídica: contratos de adhesión, confeccionados unilateralmente. No permiten al consumidor discutir cláusulas, sólo aceptar o rechazar.

Sujetos: estado, particulares, empresas.

Marco legal: CCC y Ley Nº 24.240.

**Contrato de franquicia**

Una empresa (franquiciante) cede a otra (franquiciado) el derecho a la explotación de un determinado sistema para comercializar ciertos productos y/o servicios, a cambio de una contraprestación económica. Contrato que ofrece seguridad y éxito.

Elementos esenciales del contrato: licencia de uso de marca/nombre, distribución, know how, asistencia técnica, integración, pago de canon, independencia jurídica y empresarial.

Marco legal: CCC. Plazo mínimo de contrato de 4 años, con el objetivo de otorgar posibilitar la amortización de la inversión.

**Contrato de servicio de consultoría**

Prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios y realizada por firmas consultoras o consultores. La consultora se obliga a suministrar a la otra parte (consultante) una información o dictamen sobre alguna cuestión que requiera análisis, evaluación y conclusión fundada en conocimientos científicos o técnicos. Es secreto.

Marco legal: CCC, Ley Nº 26.994 y Ley Nº 22.460.

**Contrato Leasing (arrendamiento)**

Una de las partes cede a la otra el uso temporal de una cosa, mueble o inmueble, patentes, software, por cierta cantidad de dinero. Al finalizar el contrato se puede optar por devolver el bien o comprarlo. De tracto sucesivo o ejecución continuada.

Naturaleza jurídica: solo aplica a empresas y autónomos. Permite la devolución del bien rentado.

Marco Legal: Ley de Leasing, CCC.